

RECIBI ORIGINAL
 Victoria Manuel González Santiago
 06 MARZO 2019



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE KAHAL SEMBRADORES DE FUTURO, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN CENTRO (VILLAHERMOSA), TABASCO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.



V. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.

Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2017 y el Ingresado en alcance el 22 de junio del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, Kahal Sembradores de Futuro, A.C. (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en Centro, (Villahermosa) Tabasco; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").

VII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones, en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la presentada por la Solicitante.

IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-381/2017 recibido en este Instituto el 3 de octubre de 2017, la Secretaría emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-243 de la misma fecha.

XI. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2334/2017, notificado el 29 de noviembre de 2017, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido por escritos presentados el 17 de enero y 12 de marzo de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

XII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XIII. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/326/2018 recibido el 31 de julio de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro



eléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.



SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.



A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.



Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confíere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.



Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral



3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico amplada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM); 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM); 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del



Programa Anual 2017 prevé que los Interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	<i>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.</i>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<i>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</i>
Público	<i>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.</i>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<i>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</i>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*



Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada por Kahal Sembradores de Futuro A.C. ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de mayo de 2017, señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria a fin de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Centro (Villahermosa), Tabasco.

Asimismo, dado que la localidad de Centro, Tabasco, no fue prevista en el Programa Anual 2017, y la solicitud es para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radio FM en dicha localidad, fue necesario hacer el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de



FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 a que refiere el Antecedente XIII, identificó la factibilidad de asignación de la frecuencia 102.9 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Centro (Villahermosa), Tabasco, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°59'21", L.W. 92°55'41", toda vez que no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva para uso social comunitario e indígena en dicha localidad.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió la escritura pública número 48,471 de fecha 25 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 7 actuando por Convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría Pública número 27, ambas con adscripción al Municipio Centro, Tabasco, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Kahal Sembradores de Futuro, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, con el objeto social de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por este Instituto, esto de acuerdo a los Artículos 1° y 4° de los estatutos sociales, designándose al C. Víctor Manuel González Santiago como Presidente del Consejo Directivo, conforme a la Cláusula Transitoria Primera, quien en términos del Artículo 46 Inciso n) de dichos estatutos, es representante legal de la asociación civil.

Asimismo, mediante escritura pública 49,067 de fecha 31 de agosto de 2017, pasada ante el fedatario público señalado, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de julio del mismo año, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó el objeto social de Kahal Sembradores de Futuro, A.C., para registrarse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al numeral 2 del Artículo 4° de los estatutos sociales de la organización.



b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el ubicado en Calle Perú No. 125, Colonia Gaviotas Sur, Sección San José, C.P. 86090, Municipio de Centro, Tabasco, lo que acredita con la factura del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de abril de 2017.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Centro (Villahermosa), Tabasco, cabe destacar que dicha localidad no fue prevista en el PABF 2017 para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a Kahal Sembradores de Futuro, A.C., en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objeto social de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad con el propósito de establecer una estación radiodifusora comunitaria que proporcione el servicio de radio en FM con fines educativos, culturales, científicos y a la comunidad.

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, este se realizará mediante el fomento a la lectura, la capacitación para el trabajo y la orientación en materia de familia, alimentación, salud y sexualidad; en relación al objetivo **cultural** se llevará a cabo por medio de la organización, promoción y difusión de eventos de ocio y esparcimiento relacionados con las tradiciones, el folclor, la música y el arte en general; el objetivo **científico** se efectuará a través de la organización de foros con temática de investigación tecnológica, ecológica y desarrollo sustentable; finalmente el objetivo **comunitario** se encontrará presente mediante la difusión de campañas de integración familiar, sanitarias y de asistencia social a zonas marginadas que impulsen el desarrollo de la comunidad y pueblos indígenas.



Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará con la transmisión de programas radifónicos en los que se inviten a especialistas en temas de educación y de salud, como profesores, psicólogos, médicos y dietistas, para contribuir a la alfabetización y el abatimiento del rezago educativo en la región, así como a la incentivación del deporte y la sana alimentación, principalmente entre los niños y jóvenes.

Asimismo, la Solicitante manifestó que a través de la radio se involucrará a la población de Centro (Villahermosa), Tabasco, en las decisiones cotidianas de gobierno abierto y en la toma de decisiones sobre políticas públicas, esto será reforzado mediante espacios al aire en los que se invite a expertos en el tema que les atañe a dichos asuntos públicos, realizando además campañas permanentes que sensibilicen a la ciudadanía sobre el ejercicio del derecho al voto y a la vigilancia de la gestión de los gobernantes.

Aunado a lo anterior, se organizarán espacios radifónicos para las escuelas y en general organizaciones de la sociedad civil que requieran ocupar la radio para transmitir sus mensajes, incluyendo a la población migrante a efecto de que pueda establecer una comunicación directa con sus familiares.

Por otra parte, la Solicitante también señaló que la estación de radio será un espacio noticioso y se utilizará para convocar a los radioescuchas a colectas a favor de la población vulnerable, realizadas por la Cruz Roja y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel Municipal, así como para brindar información de protección civil en época de huracanes e inundaciones.

Por lo tanto, se considera que lo descrito en relación con este principio resulta acorde, ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención de los vecinos de la comunidad en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la difusión de programas de radio sobre servicios sociales y superación



personal que permitan a los radioescuchas generar una mejor relación con los integrantes de la comunidad, abordando temas locales con propuestas de solución, tales como el acceso a la información, el campo y el aislamiento rural, migración, analfabetismo, letárgica social, alcoholismo y drogadicción.

Adicionalmente, a través de la radio se fomentarán los valores cívicos y morales con libertad de expresión y estricto apego al uso del lenguaje apropiado, dando a conocer a la población el "Bando de Policía y Gobierno", asimismo, en coordinación con las autoridades municipales se organizarán eventos deportivos de fútbol, básquetbol, voleibol y carreras, así como fiestas populares que impliquen la sana convivencia. Por otra parte, para llevar a cabo este principio también se convocará a la sociedad a organizarse en campañas de limpieza, reforestación y cuidado del agua.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la Solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de Centro (Villahermosa), Tabasco, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante tendrá como eje temático de su programación informar a la ciudadanía sobre sus derechos humanos promovidos mediante una cultura de respeto que sensibilice sobre el origen, usos, costumbres, lengua y vestimenta de la región como parte de su identidad; impulsando especialmente la integración social y derechos de grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad o de la tercera edad, grupos migrantes y pueblos indígenas, protegiendo su bienestar y garantizando su acceso a las tecnologías de la información y a la libre expresión.

Aunado a lo anterior, se contará con un niño promotor de derechos humanos y se implementará una política incluyente entre la infancia con campañas de concientización sobre el acoso escolar

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a la comunidad sobre los derechos humanos e inclusión social, evitando cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe sus derechos y libertades.



En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que se impulsará la participación de las mujeres en la creación de contenidos, promoviendo la igualdad de oportunidades para ambos géneros en los espacios radiofónicos. Asimismo, se llevarán a cabo programas conducidos por especialistas en la materia en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se promoverá la cultura de denuncia del abuso sexual y de todo tipo de violencia o discriminación por género.

En ese contexto, en los espacios laborales y radiofónicos se tendrá una participación equitativa del hombre y la mujer, considerando a esta última en la organización, actividades, toma de decisiones y rangos de jerarquía.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que será incluyente en género tanto en su programación como en la integración de sus colaboradores.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que los contenidos abarcaran programas en las lenguas indígenas de Tabasco como el chontal, ch'ol, tzeltal, maya, zapoteco, náhuatl y tzotzil y se buscará la realización de foros indígenas en conjunto con las autoridades de todos los niveles, además de invitar a todos los sectores de la sociedad a ejercer su libertad de expresión, en un marco de convivencia social y diversidad ideológica, dando voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de los demás.

En tal virtud se considera que lo descrito por la Solicitante sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por i) **PERSONA MORAL** ii) **PERSONA MORAL** iii) **PERSONA MORAL** iv) **PERSONA MORAL** v) Secretaría General de los Trabajadores no asalariados del Estado de Tabasco, vi) **PERSONA MORAL** y vii) Delegación Municipal de la Ranchería Aniceto Villa Tamulté de las Sabanas en Centro, Tabasco.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la Solicitante y la anterior descripción, acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y Justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en la Solicitud de Concesión y en el escrito presentado el 17 de enero de 2018, mediante el cual subsanó diversas omisiones de esta última, a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 6 de febrero de 2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 102.9 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Centro (Villahermosa), Tabasco, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°59'21", L.W. 92°55'41".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir Centro (Villahermosa), Tabasco, con un total de 640,359 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando la clave 270040001 correspondiente al área geoestadística del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la población principal a servir por parte del concesionario será Centro (Villahermosa), Tabasco, teniendo la estación una cobertura delimitada por la clase de estación "A" con un alcance máximo de 24 km, así como por las coordenadas geográficas de referencia.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación solicitada será un espacio radiofónico que coadyuve a la información veraz y oportuna en la región, en la que se dará oportunidad a la población de exponer sus



demandas a efecto de que sean debidamente atendidas por las autoridades y también funcionará como un medio de comunicación para las comunidades de la sierra o zonas geográficamente aisladas con la finalidad de que la población rural tenga información sobre los diferentes apoyos al campo que proporcionen los tres niveles de gobierno o bien sobre programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, llevados a cabo por organizaciones civiles.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en:

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

A efecto de acreditar el presente requisito, previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la Solicitante presenta la cotización con referencia N° [REDACTED] de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de [REDACTED] MONTO TOTAL DEL EQUIPO PRINCIPAL [REDACTED] MONTO TOTAL DEL EQUIPO [REDACTED] monto en moneda nacional calculado conforme al precio de [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] señalado en la cotización citada, esto de acuerdo al tipo de cambio del dólar de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPO PRINCIPAL [REDACTED] manifestado por Kahal Sembradores de Futuro, A.C. en la Solicitud de Concesión.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] PROFESIÓN [REDACTED] quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] cuenta con 25 años de experiencia en consultoría en tecnologías de la información en sistemas de radio, televisión, cable y satélite, realizando trabajos técnicos de diseño, supervisión,

instalación, puesta en operación, y mantenimiento en diversas radiodifusoras del país en FM y TDT, además de contar con el registro de perfil en radiodifusión **N° DE REGISTRO** emitido por este Instituto.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018 del asociado C. **PERSONA FÍSICA** correspondientes a la cuenta **NÚMERO DE CUENTA** emitidos por **PERSONA MORAL** con saldo promedio por **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO**

Adicionalmente, la Solicitante mediante el escrito de 17 de enero de 2018, citado en el Antecedente XI, presentó las cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, en las que una vez que haya sido otorgada la concesión de uso social comunitario, consta el compromiso de realizar las aportaciones económicas a Kahal Sembradores de Futuro, S.A. para la instalación de la radiodifusora, de los CC. **PERSONA FÍSICA**

PERSONAS FÍSICAS

que sumadas representan el total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**
MONTO TOTAL DE APOYO

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores que suman un total de **MONTO TOTAL DE CAPACIDAD ECONÓMICA** resultan suficientes para sufragar la adquisición de los equipos principales señalados en la cotización #576 de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por la empresa **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** por **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES** **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES**, así como los gastos de instalación, operación y mantenimiento, por **MONTO TOTAL DE GASTOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO** manifestados por la Solicitante, montos que representan una inversión de **MONTO TOTAL DE INVERSIÓN** **MONTO TOTAL DE INVERSIÓN**, en ese sentido se tiene por acreditada la solvencia económica suficiente para la realización del proyecto.



c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 48,471 de fecha 25 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 7 actuando por Convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría Pública número 27, ambas con adscripción al Municipio Centro, Tabasco; en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Kahal Sembradores de Futuro, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana, con el objeto social de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional, esto de acuerdo a los Artículos 1º, 4º y 5º de los estatutos sociales de la organización.

Asimismo, mediante escritura pública 49,067 de fecha 31 de agosto de 2017, pasada ante el fedatario público señalado, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de Julio del mismo año, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó el objeto social de Kahal Sembradores de Futuro, A.C., para registrarse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley, conforme al numeral 2 del Artículo 4º de los citados estatutos.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante anexó el organigrama de la estación de radio y manifestó que para la atención a las audiencias contará con un Área de Relaciones Públicas que mantendrá el contacto social con la comunidad y una Comisión encargada de recibir las quejas y sugerencias a través de escritos presentados en un buzón, llamadas telefónicas, cartas, correos electrónicos y del formulario habilitado en la página de Internet de la estación de radio comunitaria. En ese sentido, dicha Comisión presentará un informe mensual al Consejo Directivo de la asociación, para ser discutidas las posibles soluciones, otorgándose respuesta en un plazo de 7 días hábiles.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las cuotas y aportaciones de sus asociados e integrantes de la comunidad, lo que resulta acorde con el Artículo 6º de los estatutos sociales de la asociación civil, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.



En este orden de ideas, esta autoridad considera que la Información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como de los análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encuentra publicada en el Programa Anual 2017; situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, por tratarse de una solicitud de concesión para uso social comunitaria, por lo que basta con que el interesado la presente dentro de alguno de los periodos previstos en dicho numeral aun cuando la población de su interés no esté publicada para el periodo respectivo, ya que la unidad administrativa competente realizará el análisis de disponibilidad espectral en el segmento de reserva a que se refiere el numeral 3.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, la Secretaría señaló que con base en la documentación remitida, realizó una consulta a instancias de seguridad a efecto de obtener información relacionada con los asociados de la solicitante, la cual hizo del conocimiento de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, no obstante lo anterior, la información contenida en la opinión técnica de mérito es competencia de instancias de seguridad y autoridades judiciales y no guarda relación con el trámite de otorgamiento para una concesión para uso social comunitaria materia de análisis.

Ahora bien, mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2017, Kahal Sembradores de Futuro, A.C. A.C a través de su representante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente, manifestando que ninguno de los asociados participa directa o



Indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, accionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad, de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/326/2018 de 31 de Julio de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Kahal Sembradores del Futuro solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Centro, Tabasco.

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radio de uso social en la

banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en Centro, en el Estado de Tabasco.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Víctor Manuel González Santiago
2	Estefanía Yasmín González García
3	Felipe Martínez Ramos
4	Silvia Morillo León

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados
Kahal Sembradores del Futuro	Víctor Manuel González Santiago Estefanía Yasmín González García Felipe Martínez Ramos Silvia Morillo León
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Víctor Manuel González Santiago Estefanía Yasmín González García Felipe Martínez Ramos Silvia Morillo León	Asociados en el Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por Kahal Sembradores del Futuro, no se identifican

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información proporcionada por la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Centro, en el Estado de Tabasco, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en Centro, Tabasco se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 21 concesiones de uso comercial y 5 concesiones de uso público;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 5² (sin disponibilidad en el segmento de 106-108 MHz);
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;³
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 de uso social (no comunitario e indígena) conforme a PABF 2018^{4,5}

² Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Se considera una frecuencia (102.9 MHz) que se registra como dictaminada para concesión de uso social en el SIAER, que de acuerdo con la información disponible en el dictamen técnico IFT/222/DG-IEET/0127/2018 está asignada a la Solicitud objeto de la opinión. Respecto al Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER señala como disponibles 4 (cuatro) frecuencias en la banda 88-106 MHz. Así mismo, la UER precisa que el número de frecuencias disponibles que se indican, son independientes de las frecuencias publicadas en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, así como en los Acuerdos de susceptibilidad para operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a la radiodifusión.

³ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁴ La frecuencia de uso social (no comunitario e indígena) puesta a disposición por el Instituto mediante el PABF 2018 se ubica en la localidad de Villahermosa, Tabasco

⁵ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>



- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e Indígenas): 0.⁶⁷
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o Indígena adicionales: 0.⁹
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Centro, Tabasco.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Centro, Tabasco

GIE	Estaciones	Participación
A. PERSONA FÍSICA (XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V., Radio Promotora de Tabasco, S.A. de C.V., Triple Q Radio, S.A. de C.V., Súper Stereo de Tabasco, S.A. de C.V.)	4	19.05
A. PERSONA FÍSICA (Radiodifusoras XEREC-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XHTR-FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEVHT-AM, S.A. de C.V.)	3	14.29
Radio ACIR (Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V., Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V., Radio XEVILL, S.A. de C.V. (afiliado))	3	14.29
A. PERSONA FÍSICA (La Voz de Tabasco, S.A. de C.V., Radio Tabasco, S.A.)	2	9.52
A. PERSONA FÍSICA (Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.)	1	4.76
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	1	4.76
México Radio (Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.)	1	4.76
A. PERSONA FÍSICA (Estéreo Sistema, S.A.)	1	4.76
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	1	4.76
A. PERSONA FÍSICA (Comunicaciones Grilva, S.A. de C.V.)	1	4.76
FÍSICA (JASZ Radio, S.A. de C.V.)	1	4.76
A. PERSONA FÍSICA	1	4.76
María de los Ángeles Espinosa de los Monteros de la Cruz, Óscar y Carlos Zerecero Espinosa de los Monteros	1	4.76
Total	21	100.0

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

(...)

- 11) En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.

⁶ Se identificó que existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social, ingresada bajo la figura de permiso el 8 de abril de 2013. Esa solicitud fue presentada fuera del marco de los PABFs por la C. Vidalia Castillo Javier. La solicitud referida fue resuelta por el Pleno del Instituto como improcedencia mediante el Acuerdo P/IFT/180614/197 de fecha 18 de junio de 2014. Ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodlga/plf180614197completos.pdf>

⁷ Fuente: DGCR

⁸ Fuente: DGCR.

⁹ Fuente: DGCR.



- 12) Se identifican 5 (cinco) concesiones de uso público y 0 (cero) de uso social en la banda FM.

Cuadro 6. Concesiones de uso público en la banda FM

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Localidad
Público	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPIC-FM	102.1 MHz	Pichucalco, Chiapas
	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTVH-FM	94.9 MHz	Villahermosa, Tabasco
	Gobierno del Estado de Tabasco	XHJON-FM	106.9 MHz	Jonutla y Macuspana, Tabasco
	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	XHUJAT-FM	107.3 MHz	Villahermosa, Tabasco
	Universidad Tecnológica de Tabasco	XHUTT-FM	102.5 MHz	Villahermosa, Tabasco

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Centro en el Estado de Tabasco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Kahal Sembradores del Futuro pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.
(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Kahal Sembradores del Futuro es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó en términos del PABF 2017.
- 2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.¹⁰

¹⁰ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf



- 3) *Kahal Sembradores del Futuro* presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria e Indígena en términos del PABF 2017, el 12 de mayo de 2017.
- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) concesiones de espectro de uso social comunitaria o Indígena.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 6) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por *Kahal Sembradores del Futuro, A.C.*

C) Conclusiones

En la localidad de Centro, en el Estado de Tabasco.

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) concesiones de espectro de uso social comunitaria.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a *Kahal Sembradores del Futuro* en la Localidad.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un



mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucionales y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la



veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley,

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitario en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitario.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social comunitario. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitario se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17



fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Kahal Sembradores de Futuro A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBI-FM**, en **Centro (Villahermosa), Tabasco para Uso Social Comunitaria**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Kahal Sembradores de Futuro, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

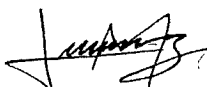



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Rovato
Comisionado


Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovato y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/35.



YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de treinta y un fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Kahal Sembradores de Futuro, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Centro (Villahermosa), Tabasco, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/230119/35, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a veinte de febrero del año dos mil diecinueve. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ



*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-230119-35_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 11/SO/44/24 21 de marzo de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 18, 19 y 25.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 16, 18 y 19.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 